

RESOLUCIÓN EMT/ /2024, de XX de XXXXX, por la que se hace pública la convocatoria 2024-2025 de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation i del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.

Mediante la Orden EMT/198/2024, de 5 de septiembre, se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation i del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.

En el marco del instrumento europeo de recuperación Next Generation EU, el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España (en adelante, el Plande recuperación), prevé inversiones dentro de su componente 14 (Plan de modernización y competitividad del sector turístico) por un importe de 220 millones de euros, para financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas (medida C14.I4, línea de actuación 2).

El objetivo CID (*council implementing decision*) 227 del Plan de recuperación prevé: "...entre las medidas específicas para reducir el consumo de energía se puede citar la instalación de sensores para monitorizar y optimizar este consumo, el fomento del uso de sistemas de gestión energética (como el sistema de certificación según el ISO 500001), el uso de materiales que favorezcan el aislamiento térmico, el uso de tecnologías más eficientes en materia energética y el recurso a elementos exteriores, como sombras...".

Las iniciativas propuestas derivan de la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 31 de marzo de 2022, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas del Plande recuperación (BOE núm. 83, de 7.4.2022).

Estas medidas se empezaron a ejecutar en Cataluña con la Resolución EMT/4139/2022, de 21 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria anticipada para los años 2023-2024 de ayudas a la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España (ref. BDNS 666889), convocatoria que todavía está vigente.

Con el fin de continuar con los objetivos previstos en las mencionadas disposiciones, se decidió ampliar el reparto territorial del crédito mediante la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del componente

14, inversión 4, submedida 2 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE núm. 20, de 23.1.2024).

En esta resolución, se acuerda un nuevo reparto de crédito correspondiente al presupuesto de 2023 con el fin de ampliar el reparto territorial del crédito correspondiente a la línea de financiación. Asimismo, atendiendo a esta ampliación del reparto territorial del crédito, el mencionado segundo Acuerdo amplía la tipología de actuaciones subvencionables con el fin de facilitar la distribución de fondos. Se mantiene, por lo tanto, el compromiso del Gobierno español con los objetivos generales de sostenibilidad y mitigación de los impactos medioambientales de la actividad turística.

Dada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dado lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y con el resto de legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Objeto

Hacer pública la convocatoria 2024-2025 de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.

—2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las que establece la Orden EMT/198/2024, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España (DOGC núm. 9247, de 13.9.2024), en adelante, Orden de bases reguladoras.

—3 Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria

3.1 En cumplimiento de lo que dispone el artículo 92.4.b) de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, se indica que el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 18.517.210,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria IU1503 FMRRRC14I04 D/770000100/651 A empresas privadas del presupuesto de la Dirección General de Turismo para el año 2024.

3.2 También se destina a la concesión de estas subvenciones el importe excedente, y no comprometido, de la línea de ayudas convocada por la Resolución EMT/4139/2022, de 21 de diciembre, en cumplimiento del punto 1.3 del Acuerdo recogido en la



Resolución de 5 de enero de 2024 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023. Por lo tanto, una vez cerrada la mencionada línea de ayudas, y en caso de que fuera necesario, se procederá a realizar una ampliación de convocatoria con el importe sobrante, de conformidad con el apartado siguiente.

3.3 El importe de la convocatoria se puede ampliar, si procede, con la cuantía adicional indicada en el apartado 3.2 de esta Resolución, mediante una resolución del consejero del Departamento de Empresa y Trabajo, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de acuerdo con el artículo 92.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior al de la concesión de la subvención.

3.4 La aprobación de esta Resolución implica la autorización para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT, y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, una vez el órgano gestor haya verificado la justificación y el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención.

—4 Cuantía de las ayudas

4.1 El importe de la subvención se establece en un porcentaje de la totalidad del proyecto. Los criterios que se tienen en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son los costes elegibles, el tipo de actuación que se debe desarrollar y el tipo de empresa solicitante, de acuerdo con lo que dispone la base 9 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras.

4.2 El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4.3 El importe de la subvención a otorgar no puede superar los 500.000,00 euros por establecimiento, de acuerdo con lo que dispone la base 9.6 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras.

4.4 El importe mínimo del proyecto elegible, de acuerdo con lo que dispone la base 9.7 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, debe ser de 5.000,00 euros.

4.5 Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 5%, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no debe comportar reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

El órgano competente solo puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención y se acredita que se han alcanzado el ahorro y reducción del consumo de agua previstos en el proyecto presentado. Se entienden alcanzados el objeto y la finalidad de la subvención si se ejecuta como mínimo un 60% del presupuesto correspondiente al proyecto elegible.

En caso de que el coste final efectivo del proyecto subvencionado tenga una desviación superior al 5% con respecto al presupuesto inicial, se reduce la subvención otorgada en la misma proporción del exceso sobre la desviación máxima permitida.

4.6 Las ayudas que se puedan conceder no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas destinatarias para ejercicios sucesivos a lo que establece la resolución de concesión.

—5 Personas o entidades beneficiarias

5.1 Se pueden beneficiar de esta subvención, de acuerdo con lo que establece la base 5 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, personas físicas empresarias o jurídicas de naturaleza privada que sean titulares o explotadoras de establecimientos de alojamiento turístico, según lo que determina la mencionada base.



5.2 De acuerdo con la base 6 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, los tipos de establecimientos de servicios de alojamiento turístico que pueden optar a la ayuda son:

Establecimientos hoteleros: hoteles, hoteles apartamento, hostales y pensiones. Campings.

Establecimientos de turismo rural: casas de campo y alojamientos rurales en cualquiera de sus modalidades de masía, granja, casa de pueblo compartida y casa de pueblo independiente.

Apartamentos turísticos.

Albergues de juventud de titularidad privada, cuando presten servicios turísticos de alojamiento y, por lo tanto, estén sujetos al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, según lo que establece el artículo 26.3 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

—6 Solicitudes y plazo de presentación

6.1 El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención se inicia a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y acabará una vez agotado el presupuesto disponible o, como máximo, el día 5 de diciembre de 2024, a las 15.00 h.

De acuerdo con lo que dispone la base 3.3 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, en caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hayan expirado la vigencia del programa o el periodo de solicitud, se podrán seguir registrando solicitudes en la lista de reserva, que se atenderán por riguroso orden de entrada, supeditadas al hecho de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes previas que puedan liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Una vez agotado el presupuesto, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* esta situación, y la presentación de solicitudes posteriores no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda, excepto en caso de que se amplíe el importe de la convocatoria según se prevé en el apartado 3.3 de esta Resolución.

6.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) y en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

El formulario de solicitud normalizado se debe presentar electrónicamente, junto con la documentación que prevé la base 13 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) o el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

En caso de que se presenten las solicitudes o los trámites mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

6.3 Las personas solicitantes pueden realizar el seguimiento de su expediente mediante el Área privada que consta en el encabezamiento de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) y el Área privada del Canal Empresa, que encontrarán en el encabezamiento del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

—7 Publicidad



La información correspondiente a esta convocatoria se incorporará a la web del Departamento de Empresa y Trabajo y al apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, su objeto y sus beneficiarios, se debe publicar en la Sede electrónica, sin perjuicio de lo que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual se debe publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de dicha información al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, al que se debe poder acceder desde el portal Transparencia Cataluña.

—8 Órgano competente para resolver, plazo de resolución y recursos

De acuerdo con la base 16 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, el órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Desarrollo Turístico Territorial, y lo resolverá la persona titular de la Dirección General de Turismo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de provisión es de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que no se reciba la resolución dentro de este plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo. La notificación electrónica se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones del Área privada que consta en el encabezamiento de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>) y del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

De acuerdo con la normativa aplicable, y con lo que dispone la base 19.5 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, contra la resolución de concesión o denegación de ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

—9 Plazo de ejecución

De acuerdo con lo que dispone la base 2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, las actividades objeto de las subvenciones se pueden empezar después de presentar la solicitud, y el plazo máximo para su finalización es de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo de ejecución se indicará en la resolución de concesión y se puede reducir, en caso de que ponga en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido, que exige que los proyectos deben estar totalmente ejecutados y justificados antes del 30 de junio de 2025.

—10 Justificación

10.1 De acuerdo con lo que establece la base 23 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, las personas beneficiarias de la subvención deben justificar, mediante la documentación que establecen las bases reguladoras y ante la Dirección General de Turismo, la aplicación del importe de la subvención a los gastos subvencionados.

10.2 El plazo máximo de justificación, de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, se verá reducido hasta el 30 de junio de 2025, sea cual sea la fecha final de ejecución del proyecto, para no poner en



riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227, que exige que los proyectos estén totalmente justificados antes del 30 de junio de 2025.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter facultativo, ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, xx de XXXX de 2024

Miquel Sàmpel Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Resolució EMT/.../2025, de de, de modificació de la Resolució EMT/3978/2024, de 5 de novembre, per la que se hace pública la convocatoria 2024-2025 de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España (ref. BDNS 795193)

En fecha 13 de septiembre de 2024 se publicó la Orden EMT/198/2024, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.

En fecha 12 de noviembre de 2024 se publicó la Resolució EMT/3978/2024, de 5 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria 2024-2025 de ayudas a la línea de financiación para actuaciones de mejora en el ahorro energético de instalaciones y equipos y para proyectos de economía circular de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España (ref. BDNS 795193).

Concretamente, la Orden EMT/198/2024, de 5 de septiembre, y la Resolució EMT/3978/2024, de 5 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria trasladan y ejecutan el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 (Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo), dado el nuevo reparto de crédito y ampliación de actuaciones subvencionables acordado en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023 (Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo).

Se trata, pues, de una evolución y complementación necesaria de la línea de ayudas prevista en la Resolución EMT/4139/2022, de 21 de diciembre, para profundizar en los objetivos marcados según lo citado en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023 (Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo).

Estas disposiciones se publicaron en el marco del instrumento europeo de recuperación (Next Generation EU). El Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España (en adelante, el Plan de recuperación) prevé inversiones en su componente 14 (Plan de modernización y competitividad del sector turístico), por importe de 220 millones de euros, para financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas (medida C14.I4, línea de actuación 2).

El Anexo I de la Decisión de la Comisión aprueba las disposiciones operativas entre la Comisión y España, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y establece las metas y objetivos que deben conseguirse con las reformas e inversiones aprobadas, los mecanismos para su verificación y el plazo de cumplimiento.



Doc.original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
08/05/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 08/05/2030

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0JJN08OYCL89GRMQP8167DC4PGK7GTE3

Data creació còpia:
08/05/2025 16:11:42

Pàgina 1 de 3



Concretament, el **objetivo 227** del **Council Implementing Decision (CID)** del **Plan de recuperació** contempla la adopció de diverses mesures que impliquen la reducció de consum energètic, así como de los residuos de los establecimientos del sector turístico antes del 30 de junio de 2025.

En fecha 21 de enero de 2025 se publicó a través del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (ECOFIN) un anexo de la Decisión de ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación. El anexo establece como periodo de ejecución para el cumplimiento del objetivo CID 227 el segundo trimestre de 2026.

En fecha 6 de febrero de 2025 se recibió la comunicación de la Secretaría de Estado de Turismo por la que el plazo para la ejecución y la justificación de los proyectos de eficiencia energética establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 queda ampliado de acuerdo con lo que se establece en el Acuerdo del ECOFIN, de fecha 21 de enero de 2025, y, por lo tanto, se amplía el plazo de ejecución y justificación inicialmente previsto para el 30 de junio de 2026.

En fecha 25 de abril de 2025 se publicó la Orden EMT/63/2025, de 15 de abril, de modificación de la Orden EMT/198/2024, de 5 de septiembre, que modifica las bases 2 y 23.2 correspondientes a los plazos de ejecución y justificación, respectivamente.

Los puntos 9 y 10 de la Resolución EMT/3978/2024, de 5 de noviembre, se ven afectados por esta modificación del periodo de cumplimiento del objetivo CID 227; de modo que es necesario modificar el periodo de ejecución y justificación máxima de los proyectos y pasa a ser del 30 de junio de 2025 inicialmente previsto al 30 de junio de 2026.

A esta Resolución se le aplica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC 3791A, de 31.12.2002);

Por todo ello,

Resuelvo:

- 1 Modificar el punto 9 de la Resolución EMT/3978/2024, de 5 de noviembre, de la siguiente forma:

“-9 Plazo de ejecución

De acuerdo con lo que dispone la base 2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, las actividades objeto de las subvenciones pueden empezar después de presentar la solicitud, y el plazo máximo para la finalización es de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo de ejecución debe indicarse en la resolución de concesión y puede verse reducido en caso de que ponga en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido, que exige que los proyectos deben estar totalmente ejecutados y justificados antes del 30 de junio de 2026”.



Doc.original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
08/05/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 08/05/2030

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0JJN08OYCL89GRMQP8167DC4PGK7GTE3

Data creació còpia:
08/05/2025 16:11:42

Pàgina 2 de 3



- 2 Modificar el punto 10 de la Resolución EMT/3978/2024, de 5 de noviembre, de la siguiente forma:

“-10 Justificación

10.1 De acuerdo con lo que establece la base 23 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, las personas beneficiarias de la subvención deben justificar, mediante la documentación que establecen las bases reguladoras y ante la Dirección General de Turismo, la aplicación del importe de la subvención a los gastos subvencionados.

10.2 El plazo máximo de justificación, de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, se reduce hasta el 30 de junio de 2026, cualquiera que sea la fecha final de ejecución del proyecto, a fin de no poner en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227, que exige que los proyectos estén totalmente justificados antes del 30 de junio de 2026”.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición con carácter facultativo ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen el artículo 123 y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, de 2025

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo



Doc.original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
08/05/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 08/05/2030

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0JJN08OYCL89GRMQP8167DC4PGK7GTE3

Data creació còpia:
08/05/2025 16:11:42

Pàgina 3 de 3